LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-0454-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LAS LOMAS LAS LOMAS - PIURA - PIURA

"RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 037-94; N° 090-96; N° 073-97 Y N° 011-99, A SERVIDORES DE GOBIERNO LOCAL".

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

13 DE ABRIL DE 2023

PIURA - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0102023204540 0

0001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2023-2-0454-SCE
"RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 037-94; N° 090-96; N° 073-97 Y N° 011-99, A SERVIDORES DE GOBIERNO LOCAL".

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. ORIGEN	
	2. OBJETIVOS	
	3. MATERIA DE CONTROL ESPECÍFICO Y ALCANCE	
	4. DE LA ENTIDAD	
	5. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS	
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	Reconocimiento y pago de beneficios establecidos en los decretos de urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 011-99, a servidores de gobierno local, ocasionó perjuicio económico a la municipalidad distrital de Las Lomas ascendente a S/ 1 088 557.04	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	23
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	23
V.	**CONCLUSIONES**	23
VI.	**RECOMENDACIONES**	24
VII.	**APÉNDICES**	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0002

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-0454-SCE
"RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LOS DECRETOS DE URGENCIA n.° 037-94; n.° 090-96; n.° 073-97 Y n.° 011-99, A SERVIDORES DE GOBIERNO LOCAL".

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Las Lomas, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 del Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad Provincial de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0454-2022-001, iniciado mediante Oficio n.° 173-2023-OCI/MPP de 1 de marzo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. OBJETIVOS

Objetivo general:
Determinar si los pagos a servidores de gobierno local, efectuados en virtud del reconocimiento de beneficios, contenidos en la Resolución de Alcaldía n.° 258-2018-MDLL de fecha 31 de mayo de 2013 y en la Resolución de Alcaldía n.° 413-2015-MDLL de 2 de diciembre de 2015, en su calidad de declaración de voluntad destinada a producir efectos jurídicos, sobre intereses obligaciones y derechos de los administrados se efectuaron en el marco de normas de derecho público y conforme al procedimiento establecido en la normativa sobre la materia.

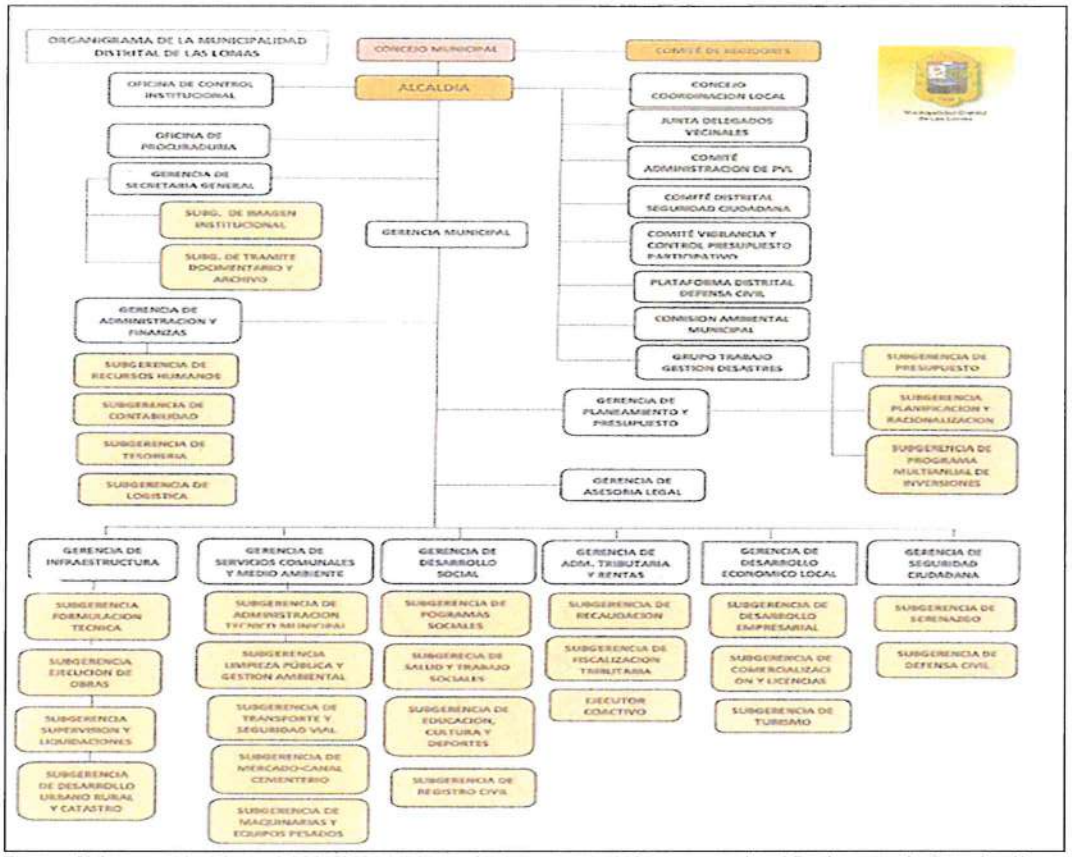
3. MATERIA DEL CONTROL ESPECÍFICO Y ALCANCE

Materia del Control Específico
La materia de Control Específico, corresponde al reconocimiento y pago de beneficios establecidos en los Decretos de Urgencia n.° 037-94; 090-96: 073-97 y 011-99, a servidores de gobierno local, ocasionó perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Las Lomas ascendente a S/ 1 088 557.04 (Un millón ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete con 04/100 soles).

Alcance
El servicio de control específico comprende el período de 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. DE LA ENTIDAD

La Entidad, pertenece a un nivel de gobierno local de la provincia de Piura. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 0006-2020-MDLL de 13 de marzo de 2020 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de las Lomas, provincia y departamento de Piura. **(Apéndice n.° 34).**

5. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En todos los casos no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones. En el **apéndice n.° 33,** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LOS DECRETOS DE URGENCIA Nº 037-94, Nº 090-96, Nº 073-97 Y Nº 011-99, A SERVIDORES DE GOBIERNO LOCAL, OCASIONÓ PERJUICIO ECONOMICO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS ASCENDENTE A S/ 1 088 557.04.

De la evaluación a la información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Las Lomas, en adelante la "Entidad", realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, en adelante "OCI" se advirtió que mediante Resolución de Alcaldía n.º 0258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013 **(apéndice n.° 3)**, se aprobó reconocer a servidores municipales de la Entidad, como beneficiarios del Decreto de Urgencia n.º 037-94, aprobando una liquidación de montos devengados ascendente a S/ 1 038 127.04, liquidación que incluía además, los beneficios otorgados con Decretos de Urgencia n.° 090-96, n.° 073-97 y n.° 011-99; pese a que tales dispositivos normativos excluían de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales; beneficios que también se aprobaron con Resolución de Alcaldía n.º 413-2015-MDLL de 2 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 4)**, por el monto ascendente a S/ 50 430.00, montos que se vienen pagando a los beneficiarios, según cronogramas de pago, desde el año 2019 al 31 de diciembre de 2022.

Esta situación trasgredió lo dispuesto en el artículo 6°[1] del Decreto de Urgencia n.º 037-94, en concordancia a lo estipulado en el artículo 23° de la Ley n.º 26268[2]; lo dispuesto en el artículo 7°[3] del Decreto de Urgencia n.º 090-96, en concordancia a lo estipulado en el artículo 31°[4] de la Ley n.º 26553, asimismo trasgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 6º[5] del Decreto de Urgencia n.º 073-97, en concordancia a lo estipulado en el segundo párrafo del Artículo 9[6] de la Ley

[1] "***Artículo 6.-*** *Los Gobiernos Locales se sujetarán a lo señalado en el Artículo 23 de la Ley Nº 26268".*

[2] ***"Artículo 23.-*** *Asimismo, los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad... No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo".*

[3] "***Artículo 7.-*** *No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia: (...).*
Asimismo, no están comprendido el personal que presta servicios en los Gobiernos Locales, quienes se sujetan a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley Nº 26553".

[4] ***"Artículo 31.-*** *El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprueba las escalas remunerativas y regula los reajustes de las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que fueran necesarios durante el año calendario... **No son de aplicación a los Gobiernos Locales,** los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. **Cualquier pacto en contrario es nulo".***

[5] ***"Artículo 6.-*** *El presente Decreto de Urgencia no es de aplicación al: (...).*
e) Personal que presta servicios en los Gobiernos Locales, quienes se sujetan a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley Nº 26706".

[6] ***Artículo 9.-*** *(...).*
Los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados de cada Municipalidad, y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral, establecido en el Decreto Supremo n.º 070-85-PCM (...). No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo, a los respectivos servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.
(...).

n.º 26706 y lo dispuesto en el artículo 6[07] del Decreto de Urgencia n.º 11-99, en concordancia a lo estipulado en el inciso 9.2 del Artículo 9[8] de la Ley n.º 27013.

Los hechos antes señalados fueron ocasionados por el actuar del jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto Ricardo Dario Serrano Sánchez y la Asesora Legal Evelyn Karina Rivera Sagastegui, quienes recomendaron la aprobación del reconocimiento de tales beneficios fundamentando la Resolución de Alcaldía n.º 0258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013 **(apéndice n.° 3)**, y Resolución de Alcaldía n.º 413-2015-MDLL de 2 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 4)**, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 1 088 557,04 (Un millón ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete y 04/100 soles).

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante informe n.º 290-2013-MDLL/AAD/ERS de 31 de mayo de 2013 **(apéndice n.° 5)**, la asesora legal, Evelyn Karina Rivera Sagastegui, opinó:

"(...). Que, a la revisión del Decreto Supremo n.º 180-2012-EF, donde se autorizan partidas en el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2012, a favor de diversas entidades públicas, y aprueban criterios y procedimientos para la aplicación de la cuarta disposición complementaria final de la Ley n.º 29812.
Que, de acuerdo al Dictamen Pericial, al haberse revisado de acuerdo a la normativa en mención es ***PROCEDENTE****, el presente peritaje debido a que se enmarca respecto al tiempo laborado de los trabajadores como cesantes incluso los inmersos en la Ley Nº 20530.*
Por lo cual debe de procederse a la elaboración de la respectiva Resolución de Alcaldía.
(...)".

A través del informe n.º 361-2013-MDLL/PPTO de 28 de mayo de 2013 **(apéndice n.° 6)**, el jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto CPC. Ricardo Darío Serrano Sánchez, requiere previamente la contratación de un especialista para que realice la respectiva liquidación de devengados e intereses en amparo al Decreto de Urgencia n.º 037-94, hasta la fecha y que deberá ser remitida a Secretaría de Alcaldía para el trámite correspondiente.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 0258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013 **(apéndice n.° 3)**, y teniendo como vistos los informes n.º 290-2013-MDLL/AAD/ERS de 31 de mayo de 2013 de la Oficina de Asesoría Legal **(apéndice n.° 5)**, y n.º 361-2013-MDLL/ PPTO de 28 de mayo de 2013 de la Oficina de Presupuesto **(apéndice n.° 6)**, y considerando la procedencia del otorgamiento de la bonificación especial dispuesto por el Decreto de Urgencia n.º 037-94 a los servidores públicos que se encontraban en los niveles remunerativos F-1 y F-2 escala n.º 1 (Funcionarios y directivos), los profesionales – escala n.º 7, técnicos – escala n.º 8, auxiliares – escala n.º 9 cargos

7 ***Artículo 6.***- *La bonificación dispuesta por el Artículo 3 del presente Decreto de Urgencia no es de aplicación al: (...).*
e) Personal que presta servicios en los Gobiernos Locales, quienes se sujetan a lo establecido en el inciso 9.2 el Artículo 9 de la Ley Nº 27013.

8 ***Artículo 9.-*** *(...).*
9.2 la aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados de cada Municipalidad, y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral, establecido en el Decreto Supremo n.º 070-85-PCM (...). No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo, a los respectivos servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.
(...).

directivos y jefaturales del nivel F – 3 a F – 8 – escala n.º 11, se resolvió:

Artículo 1.- APROBAR *reconocer a los Servidores Municipales de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, como Beneficiarios del DU n.º 037-94, según Dictamen Pericial realizado por el CPC José Juárez Crisanto, que forma parte de la presente.*

Artículo 2.- APROBAR, *la Liquidación de montos devengados de los Beneficiarios Servidores Municipales de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, según detalle:*

Total deuda devengada por aplicación del DU Nº 037-94, más incrementos el 01 de julio de 1994 al 30 de abril del 2013								
PERSONAL ACTIVO								
Nº Órden	Categoria	Apellidos y Nombres	Bonificación DU n.º 037-94	Total DU Nº 037-94	Incrementos DU 090-96, 073-97 y 011-99 16%	Total DU Nº 037-94 mas incrementos	Intereses Legales Laborales	Total deuda (deuda + intereses)
1	STB	Gutierrez Vinces Elena Aurora	195.00	44 070.00	20 112.97	64 182.97	22 348.91	86 531.88
2	SAE	Román Medina Miguel Adolfo	175.00	39 550.00	18 050.10	57 600.10	20 056.72	77 656.82
3	SAF	Agurto Gonzaga Nancy María	170.00	38 420.00	17 534.38	55 954.38	19 483.67	75 438.05
4	SAF	Arias Montero Adan Garabito	170.00	38 420.00	17 534.38	55 954.38	19 483.67	75 438.05
5	SAE	Calero Hidalgo Santos Rogelio	175.00	39 550.00	18 050.10	57 600.10	20 056.72	77 656.82
6	SAF	Cardoza Madrid Norma Rosa	170.00	38 420.00	17 534.38	55 954.38	19 483.67	75 438.05
7	SAF	Cedamano Zapata María Eva	170.00	38 420.00	17 534.38	55 954.38	19 483.67	75 438.05
8	SAF	Morán Castillo Pilar Francisca	170.00	38 420.00	17 534.38	55 954.38	19 483.67	75 438.05
9	SAF	Moscol Suncion Guillermo	170.00	38 420.00	17 534.38	55 954.38	19 483.67	75 438.05
10	SAF	Pintado Cornejo Guillermo Ausberto	170.00	38 420.00	17 534.38	55 954.38	19 483.67	75 438.05
11	SAF	Soto Abad Dolores María	170.00	38 420.00	17 534.38	55 954.38	19 483.67	75 438.05
Total Personal Activo (A)				430 530.00	196 488.21	627 018.21	218 331.71	**845 349.92**
Del 01 de julio de 1994 al 30 de setiembre de 1996								
Nº Órden	Categoria	Apellidos y Nombres	Bonificación DU n.º 037-94	Total DU Nº 037-94	Incrementos DU 090-96, 073-97 y 011-99 16%	Total DU Nº 037-94 mas incrementos	Intereses Legales Laborales	Total deuda (deuda + intereses)
1	SAF	Agurto Gonzaga, Darcy Marita	170.00	4 590.00	0.00	4 590.00	5 266.68	9 856.68
2	SAF	Cavero Paredes Judith Magdalena	170.00	4 590.00	0.00	4 590.00	5 266.68	9 856.68
Total Personal Activo (B)				9 180.00	0	9 180.00	10 533.36	19 713.36
Total Personal Activo (A+B)				439 710.00	196 488.21	636 198.21	228 865.07	**865 063.28**
Personal Pensionista D. Ley Nº 20530								
Nº Órden	Categoria	Apellidos y Nombres	Bonificación DU n.º 037-94	Total DU Nº 037-94	Incrementos DU 090-96, 073-97 y 011-99 16%	Total DU Nº 037-94 mas incrementos	Intereses Legales Laborales	Total deuda (deuda + intereses)
1	STB	Palacios Camacho María Magdalena	195.00	44 070.00	20 112.97	64 182.97	22 348.91	86 531.88
2	STB	Burneo Talledo Raquel	195.00	44 070.00	20 112.97	64 182.97	22 348.91	86 531.88
Total Personal pensionista				88 140.00	40 225.94	128 365.94	44 697.82	173 063.76
Total General				**527 850.00**	**236 714.15**	**764 564.15**	**273 562.89**	**1 038 127.04**

Artículo 3.- APROBAR *como sustento de los montos señalados en el artículo 1º el "Formato de Personal Beneficiario del DU Nº 037-94", elaborado por la Municipalidad Distrital de Las Lomas, que forman parte de la presente resolución. (...)".*

Mediante expediente n.º 201501630 de 25 de junio de 2015, los servidores: Elena Aurora Gutiérrez Vinces, Adán Garabito Arias Montero, Darcy Marita Agurto Gonzaga, Nancy María Agurto Gonzaga, Santos Rogelio Calero Hidalgo, Norma Rosa Cardoza Madrid, Judith Magdalena Cavero Paredes, María Eva Cedamano Zapata, Pilar Francisca Moran Castillo, Guillermo Moscol Sunción, Guillermo Ausberto Pintado Cornejo, Dolores María Soto Abad y María Magdalena

Palacios Camacho, solicitaron el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía n.º 258-2013-MDLL, del periodo comprendido entre 01 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

Con informe n.º 154-2015/MDLL/JP de 31 de agosto de 2015 **(apéndice n.° 7),** el jefe de la Oficina de Personal, opinó:

"(...).
Que, con Resolución de Alcaldía n.º 0258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013, se reconoce a los beneficiarios del Decreto de Urgencia n.º 037-94, así como sus respectivos importes que se les adeuda a la fecha de emisión de esta resolución.
(...).
Que, desde el mes de enero de 2015 se ha incluido en la planilla de remuneraciones, el importe de la continua de los trabajadores firmantes del documento en referencia, según lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo n.º 020-2014-MDLL.
Por lo tanto, los firmantes están solicitando el pago de los devengados correspondientes al periodo del 01 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2014, y estando formalizado mediante resoluciones y acuerdos de concejo, considero que el presente es de origen presupuestal y financiero.
(...)."

A través del informe n.º 455-2015-MDLL/ALE/ERS de 4 de septiembre de 2015 **(apéndice n.° 8)**, la asesora legal, Evelyn Karina Rivera Sagastegui, opinó:

"(...)
Que, de acuerdo a la documentación presentada por el Jefe de Personal se OPINA que, se debe derivar a la Oficina de Presupuesto a fin que emita su informe respecto a la disponibilidad Financiera y Presupuestal de acuerdo al pedido de los solicitantes. (...)".

Mediante informe n.º 422-2015-MDLL/PPTO de 12 de noviembre de 2015 el jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Ricardo Darío Serrano Sánchez **(apéndice n.° 9),** señaló:

"(...).
Con Informe n.º 154-2014/MDLL/JP de fecha 31-08-2015, el área de Personal comunica que, a los trabajadores municipales beneficiarios del DU n.º 037-94, les corresponde el pago de los devengados correspondiente al periodo del 01 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2014.
(...).
En virtud de los documentos que sustentan que sí existe deuda a los trabajadores beneficiarios del DU n.º 037-94, esta área informa que no hay disponibilidad presupuestal (...)".

Con informe legal n.º 551-2015-MDLL/ALE/ERS de 24 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 10),** la asesora legal, Evelyn Karina Rivera Sagastegui, opinó:

"(...).
Que, de acuerdo a documentación presentada por el Jefe de Presupuesto, esta Área de Asesoría Legal OPINA que, es PROCEDENTE lo solicitado mediante expediente n.º 201501630 (...)".

A través de la Resolución de Alcaldía n.º 0413-2015-MDLL de 2 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 4),** y considerando la Resolución de Alcaldía n.º 0258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013 **(apéndice n.° 3),** que aprobó reconocer a los servidores de la Entidad como beneficiarios del Decreto de Urgencia n.º 037-94 y aprobó la liquidación de montos devengados, así como el informe n.º 551-2015-MDLL/AAD/ERS de 24 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 10)**, la Entidad resolvió:

"(...).

Artículo 1.- APROBAR *reconocer a los Servidores Municipales de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, como Beneficiarios del DU n.° 037-94, correspondiente del 01 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2014, según detalle:*

N°	Categoria	Apellidos y Nombres	Importe Mensual DU n.° 037-94 continua	Deuda desde el 01.05.2013 al 31.12.2014 DU n.° 037-94	Condición Laboral Actual
1	STB	Gutierrez Vinces Elena Aurora	195.00	3 900.00	Empleada Nombrada
2	SAF	Agurto Gonzaga Darcy Marita	170.00	3 400.00	Empleada Nombrada
3	SAF	Agurto Gonzaga Nancy María	170.00	3 400.00	Empleada Nombrada
4	SAF	Cavero Paredes Judith Magdalena	170.00	3 400.00	Empleada Nombrada
5	SAF	Arias Montero Adan Garabito	170.00	3 400.00	Obrero
6	SAE	Calero Hidalgo Santos Rogelio	170.00	3 400.00	Obrero
7	SAF	Cardoza Madrid Norma Rosa	175.00	3 400.00	Empleada Nombrada
8	SAF	Cedamano Zapata María Eva	170.00	3 400.00	Empleada Nombrada
9	SAF	Morán Castillo Pilar Francisca	170.00	3 400.00	Empleada Nombrada
10	SAF	Moscol Suncion Guillermo	170.00	3 400.00	Obrero
11	SAF	Pintado Cornejo Guillermo Ausberto	170.00	3 400.00	Obrero
12	SAF	Soto Abad Dolores María	170.00	3 400.00	Empleada Nombrada
Total Personal Activo				**41 300.00**	
Personal Pensionista D. Ley 20530					
13	STB	Palacios Camacho María Magdalena	195.00	3 900.00	Pensionista
14	STB	Burneo Talledo Raquel	195.00	3 900.00	Pensionista
Total				7 800.00	
Personal Cesado Fallecido					
				Deuda desde el 01.05.2013 al 31.12.2014 DU n.° 037-94	
15	SAF	Roman Medina Miguel Adolfo	175.00	1 330.00	Fallecido
Total				**1 330.00**	

Artículo 2.- APROBAR, *como sustento de los montos señalados en el artículo 1° del Personal Beneficiario del DU N° 037-94.*
(...)."

Mediante sentencia contenida en la Resolución n.° 4 de 27 de noviembre de 2017, obrante en el Expediente n.° 00027-2017-0-2009-JM-CI-01 – Acción de Cumplimiento **(apéndice n.° 11),** el juez del Primer Juzgado Mixto de Tambogrande: falló:

DECLARANDO FUNDADA *la demanda interpuesta por doña* ***NANCY MARÍA AGURTO GONZAGA*** *contra la* ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS,*** *(...), ORDENO que la entidad edilicia cumpla con los Actos Administrativos contenidos en las Resoluciones de Alcaldía N° 413-2015-MDLL y N° 258-2013-MDLL y cumpla con presentar el cronograma de pagos programado para el mes de enero del año 2018;* ***(...)".***

En cumplimiento del mandato judicial, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 339-2018-MDLL de 23 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 12),** aprobando el cumplimiento de los actos administrativos ordenados por el Juzgado, a favor de Nancy María Agurto Gonzaga por el monto de S/ 78 838.05, efectivizándolos desde enero de 2019, según detalle:

Cuadro n.° 1

Pagos efectuados a AGURTO GONZAGA, Nancy María, con Resolución de Alcaldía n.° 0339-2018-MDLL de 23/11/ 2018											
AÑO 2019			AÑO 2020			AÑO 2021			AÑO 2022		
CP n.°	Fecha	Monto	CP n.°	Fecha	Monto	CP n.°	Fecha	Monto	CP n.°	Fecha	Monto
00023-07-C	29/01/2019	1 313.97	00044-07-C	27/01/2020	1 313.97	00260-09	12/02/2021	1 313.97	037-2022	3/02/2022	18 395.58
347-07-C	14/03/2019	1 313.97	00618-07-C	29/04/2020	1 313.97	00486-07-C	15/03/2021	1 313.97	075-2022	7/02/2022	7 883.82
00262-07-C	6/03/2019	1 313.97	02447-07-C	22/10/2020	2 627.94	00635-09	5/04/2021	3 844.05			
0632-07-C	17/04/2019	1 313.97				0900-07-C	4/05/2021	1 313.97			
0900-07-C	21/05/2019	1 313.97				01132-07-C	21/05/2021	1 313.97			
01091-07-C	13/06/2019	1 313.97				01583-07-C	23/06/2021	1 313.97			
01727-07-C	16/07/2019	1 313.97				02092-07-C	2/08/2021	1 313.97			
02078-07-C	15/08/2019	1 313.97				02449-07-C	24/08/2021	1 313.97			
02390-07-C	16/09/2019	1 313.97				02744-07-C	6/10/2021	1 313.97			
02622-07-C	17/10/2019	1 313.97				02745-07-C	6/10/2021	1 313.97			
02845-07-C	14/11/2019	1 313.97				3064	17/11/2021	1 313.97			
03063-07-C	18/12/2019	1 313.97				3337	17/12/2021	1 313.97			
Subtotal		15 767.64	Subtotal		5 255.88	Subtotal		18 297.72	Subtotal		26 279.4

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Entidad **(apéndice n.° 13).**

Mediante sentencia contenida en la resolución n.° 4 de 27 de noviembre de 2017, obrante en el expediente n.° 0029-2017-0-2009-JM-CI-01, Acción de Cumplimiento **(apéndice n.° 14**), el juez del Primer Juzgado Mixto de Tambogrande: falló:

1. ***DECLARANDO FUNDADA*** *la demanda interpuesta por don* ***GUILLERMO MOSCOL SUNCIÓN,*** *contra la* ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS****, (...), ORDENO que la entidad cumpla con los Actos Administrativos contenidos en las Resoluciones de Alcaldía N° 0413-2015-MDLL y N° 258-2013-MDLL y cumpla con presentar el cronograma de pagos programado para el mes de enero del año 2018;* ***(...).***

La Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 340-2018-MDLL de 23 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 15**), aprobando el cronograma de pagos, a favor de Guillermo Moscol Sunción, según detalle:

Cuadro n.° 2

Pagos efectuados a MOSCOL SUNCIÓN Guillermo, según Resolución de Alcaldía n.° 0340-2018 -DDLL de 23 de noviembre de 2018											
AÑO 2019			AÑO 2020			AÑO 2021			AÑO 2022		
CP n.°	Fecha	Monto	CP n.°	Fecha	Monto	CP n.°	Fecha	Monto	CP n.°	Fecha	Monto
00259-07-C	6/03/2019	1 313.97	00043-07-C	27/01/2020	1 313.97	00322-09	26/02/2021	1 313.97	078-2022	7/02/2022	22 337.49
00349-07-C	14/03/2019	1 313.97	00617-07-C	29/04/2020	1 313.97	00487-07-C	15/03/2021	1 313.97			
00633-07-C	17/04/2019	1 313.97	01805-09	7/09/2020	1 313.97	00901-07-C	4/05/2021	1 313.97			
00898-07-C	21/05/2019	1 313.97	02532-07-C	2/11/2020	1 313.97	01133-07-C	21/05/2021	1 313.97			
01094-07-C	13/06/2019	1 313.97	04033-07-C	15/12/2020	1 313.97	01584-07-C	23/06/2021	1 313.97			
01726-07-C	16/07/2019	1 313.97				02086-07-C	26/07/2021	1 313.97			
02079-07-C	15/08/2019	1 313.97				02450-07-C	24/08/2021	1 313.97			
0238907-C	16/09/2019	1 313.97				02753-09	6/10/2021	1 313.97			
02621-07-C	17/10/2019	1 313.97				3068	17/11/2021	1 313.97			
02844-07-C	14/11/2019	1 313.97				3341	17/12/2021	1 313.97			
03065-07-C	18/12/2019	1 313.97									
Subtotal		14 453.67	Subtotal		6 569.85	Subtotal		13 139.70	Subtotal		22 337.49

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Entidad **(apéndice n.° 16).**

Mediante sentencia contenida en la resolución n.º 4 de 27 de noviembre de 2017, obrante en el expediente n.º 0030-2017-0-2009-JM-CI-01 **(apéndice n.° 17)**, Acción de Cumplimiento, el juez del Primer Juzgado Mixto de Tambogrande: falló:

> ***1.DECLARANDO FUNDADA*** *la demanda interpuesta por doña* ***PILAR FRANCISCA MORAN CASTILLO,*** *(...), ORDENO que la entidad edilicia* los *Actos Administrativos contenidos en las Resoluciones de Alcaldía N° 0413-2015-MDLL, y N° 0258-2013-MDLL, Y cumpla con presentar con el cronograma de pagos programado para el mes de enero del año 2018;* ***(...).***"

La Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.º 389-2018-MDLL de 26 de diciembre de 2018, **(apéndice n.° 18)**, aprobando el cronograma de pagos, a favor de Pilar Francisca Moran Castillo, efectivizándolos desde enero de 2019, según consta en los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.º 3

Pagos efectuados a MORAN CASTILLO, Pilar Francisca, según Resolución de Alcaldía n.° 0389-2018-MDLL de 26/12/2018											
AÑO 2019			AÑO 2020			AÑO 2021			AÑO 2022		
CP n.°	Fecha	Monto	CP n.°	Fecha	Monto	CP n.°	Fecha	Monto	CP n.°	Fecha	Monto
00346-07-C	14/03/2019	1 313.97	00616-07-C	29/04/2020	1 313.97	00261-09	12/02/2021	1 313.97	038-2022	3/02/2022	18 395.58
00261-07-C	6/03/2019	1 313.97	02531-07-C	2/11/2020	1 313.97	00485-07-C	15/03/2021	1 313.97	076-2022	7/02/2022	7 883.82
0631-07-C	17/04/2019	1 313.97				00899-07-C	4/05/2021	1 313.97			
00899-07-C	21/05/2019	1 313.97				01131-07-C	21/05/2021	1 313.97			
01093-07-C	13/06/2019	1 313.97				01585-07-C	23/06/2021	1 313.97			
01728-07-C	16/07/2019	1 313.97				02101-07-C	2/08/2021	1 313.97			
02080-07-C	15/08/2019	1 313.97				02448-07-C	24/08/2021	1 313.97			
02388-07-C	16/09/2019	1 313.97				02744-07-C	6/10/2021	1 313.97			
02623-07-C	17/10/2019	1 313.97				3067	17/11/2021	1 313.97			
02846-07-C	14/11/2019	1 313.97				3340	17/12/2021	1 313.97			
03064-07-C	18/12/2019	1 313.97									
00037-07-C	1/02/2019	1 313.97									
Subtotal		15 767.64	Subtotal		2 627.94	Subtotal		13 139.70	Subtotal		26 279.40

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Entidad **(apéndice n.° 19).**

Con resolución n.º 4 de 3 de abril de 2018, expediente n.º 0026-2017-0-2009-JM-CI-01 **(apéndice n.° 20)**, el juez del Primer Juzgado Mixto de Tambogrande: falló:

> ***DECLARANDO FUNDADA*** *la demanda interpuesta por doña* ***JUDITH MAGDALENA CAVERO PAREDES;*** *(...),* ***ORDENO*** *que la entidad edilicia cumpla con: 1) El Acto Administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 0258-2013-MDLL, (...), cumpla con pagar a la demandante, por concepto de devengados del DU Nº 037-94 por el periodo del 01 de julio de 1994 al 30 de septiembre de 1996, la suma de S/ 9, 856.00 y 2) El Acto Administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 0413-2015-MDLL, (...), cumpla con pagar a la demandante, por concepto de devengados del DU Nº 037-94 por el periodo del 01 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2014, la suma de S/ 3 400.00 y cumplido que sea, archívese en el modo y forma de ley.(...)".*

La Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.º 393-2018-MDLL de 28 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 21)**, aprobando el cronograma de pagos, a favor de Judith Magdalena Cavero Paredes, cuyo monto asciende a S/ 13 256.58, efectivizándolos según detalle:

Cuadro n.° 4

Pagos Efectuados a CAVERO PAREDES, Judith Magdalena, AÑO 2019		
CP n.°	**Fecha**	**Monto**
00036-07-C	1/02/2019	1 313.97
00260-07-C	6/03/2019	1 313.97
00348-07-C	14/03/2019	1 313.97
00634-07-C	17/04/2019	1 313.97
00901-07-C	21/05/2019	1 313.97
01092-07-C	13/06/2019	1 313.97
01729-07-C	16/07/2019	1 313.97
02081-07-C	15/08/2019	1 313.97
02387-07-C	16/09/2019	1 313.97
02574-07-C	15/10/2019	1 430.85
Subtotal		**13 256.58**

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Entidad **(apéndice n.° 22).**

A solicitud de la interesada, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 086-2020-MDLL de 2 de marzo de 2020 **(apéndice n.° 23)**, con la que, aprobó cronograma de pagos, a favor de María Eva Cedamano Zapata, por el monto de S/ 75 438.05, efectivizándolos según siguiente detalle:

Cuadro n.° 5

Pagos efectuados a CEDAMANO ZAPATA, María Eva, según RA n.° 086-2020-MDLL de 02/03/2020								
AÑO 2020			**AÑO 2021**			**AÑO 2022**		
CP n.°	**Fecha**	**Monto**	**CP n.°**	**Fecha**	**Monto**	**CP n.°**	**Fecha**	**Monto**
00395-07-C	13/03/2020	2 627.94	00811-07-C	16/04/2021	1 313.97	0636-2022	31/03/2022	5 255.88
02371-07-C	20/10/2020	1 313.97	01084-07-C	18/05/2021	1 313.97			
02865-07-C	23/11/2020	1 313.97	01581-07-C	23/06/2021	1 313.97			
04099-07	18/12/2020	1 313.97	02045-07-C	23/07/2021	1 313.97			
			02443-07-C	23/08/2021	1 313.97			
			3066	17/11/2021	1 313.97			
			3339	17/12/2021	1 313.97			
			0012607-C	1/02/2021	1 313.97			
			0401-07-C	10/03/2021	2 627.94			
Subtotal		**6 569.85**	**Subtotal**		**13 139.70**	**Subtotal**		**5 255.88**

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Entidad **(apéndice n.° 24).**

A solicitud de la interesada, con Resolución de Alcaldía n.° 0096-2020-MDLL de 02 de marzo de 2020 **(apéndice n.° 25)**, la entidad aprobó el cronograma de pagos a favor de la señora Luz Emilia Arrieta Lizana, en representación de los herederos del ex servidor Miguel Adolfo Román Medina, quien se encontraba dentro de los beneficiarios de la bonificación reconocida con la Resolución de Alcaldía n.° 0258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013 **(apéndice n.° 3)**, por el monto de S/ 78 838.05. Efectivizándose los pagos reconocidos en la citada resolución, según siguiente detalle:

Cuadro n.° 6

Pagos efectuados a ARRIETA LIZANA, Luz Emilia según RA n.° 096-2020-MDLL de 02/03/2020								
AÑO 2020			AÑO 2021			AÑO 2022		
CP n.°	Fecha	Monto	CP n.°	Fecha	Monto	CP n.°	Fecha	Monto
04087-07-C	17/12/2020	1 294.28	00543-07-C	18/03/2021	2 588.56	0637-2022	31/03/2022	5 177.12
			00855-07-C	23/04/2021	1 294.28			
			01545-07-C	21/06/2021	1 294.28			
			02044-07-C	23/07/2021	2 588.56			
			02447-07-C	23/08/2021	1 294.28			
			3065	17/11/2021	1 294.28			
			3338	17/12/2021	1 294.28			
Subtotal		1 294.28	Subtotal		11 648.52	Subtotal		5 177.12

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Entidad **(apéndice n.° 26).**

Con Resolución n.° 10 de 3 de septiembre de 2019, expediente n.° 00043-2017-0-2009-JM-CI-01 **(apéndice n.° 27)**, Acción de Cumplimiento, el juez del Primer Juzgado Mixto con funciones de Juzgado Unipersonal de Tambogrande: falló:

> ***DECLARANDO FUNDADA*** *la demanda (...) interpuesta por* ***ELENA AURORA GUTIERREZ VINCES Y OTROS*** *(...),* ***ORDENO*** *que la entidad edilicia, en el plazo de* ***CINCO DÍAS HÁBILES,*** *cumpla con el Acto Administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 0413-2015-MDLL, (...), el cual dispone el pago de la deuda devengada por aplicación del D.U N° 037-94, del 01 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2014, siendo los montos los siguientes: Elena Aurora Gutiérrez Vinces (S/ 3,900.00), Adán Garabito Arias Montero (S/ 3,400.00), Darcy Marita Agurto Gonzaga (S/ 3,400.00), Santos Rogelio Calero Hidalgo (S/ 3,500.00), Norma Rosa Cardoza Madrid (S/ 3,400.00), Guillermo Ausberto Pintado Cornejo (S/ 3,400.00), Dolores María Soto Abad (S/ 3,400.00) y María Magdalena Palacios Camacho (S/ 3,900.00), más intereses legales,* ***bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas previstas en el Art. 22° y 59° del Código Procesal Constitucional.***

Con Resolución n.° 13 de 13 de julio de 2020, expediente n.° 00044-2017-0-2009-JM-CI-01 **(apéndice n.° 28)**, Acción de Cumplimiento, el precitado juez decidió:

> ***REQUERIR A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS: CUMPLA*** *con el Acto Administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 0258-2013-MDLL, (...), el cual dispone el pago de la deuda devengada por aplicación del D.U N° 037-94, mas incrementos, siendo los montos a pagar los siguientes: Elena Aurora Gutiérrez Vinces (S/ 86,531.88), Adán Garabito Arias Montero (S/ 75,438.05), Darcy Marita Agurto Gonzaga (S/ 9,856.68), Santos Rogelio Calero Hidalgo (S/ 77,656.82), Norma Rosa Cardoza Madrid (S/ 75,438.05), Guillermo Ausberto Pintado Cornejo (S/ 75,438.05), Dolores María Soto Abad (S/ 75,438.05) y María Magdalena Palacios Camacho (S/ 86,531.88), más intereses legales, en el plazo de 2 días hábiles,* ***bajo apercibimiento de multa de UNA URP. (...)".***

En consecuencia, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 462-2020-MDLL de 30 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 29)**, efectivizándose los pagos según detalle:

Cuadro n.° 7

PAGOS EFECTIVIZADOS SEGÚN RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 462-2020-MDLL							
N° Orden	Apellidos y Nombres	C/P AÑO 2021			C/P AÑO 2022		
		N° C/P	Fecha	Monto	N° C/P	Fecha	Monto
1	Gutiérrez Vinces Elena Aurora	00190-07-C	08/02/2021	1 000.00	La Entidad no ha efectuado pagos a esta persona en el año 2022.		
		00476-07-C	15/03/2021	1 000.00			
		00846-07-C	23/04/2021	1 000.00			
		01128-07-C	21/05/2021	1 000.00			
		01580-07-C	23/06/2021	1 000.00			
		02093-07-C	02/08/2021	1 000.00			
		02451-07-C	24/08/2021	1 000.00			
		02719-09	04/10/2021	1 000.00			
		3056	17/11/2021	1 000.00			
		3342	17/12/2021	1 000.00			
	Sub Total	S/ 10 000.00					
2	Agurto Gonzaga Darcy Marita	00192-07-C	08/02/2021	1 000.00	La Entidad no ha efectuado pagos a esta persona en el año 2022.		
		00478-07-C	15/03/2021	1 000.00			
		00848-07-C	23/04/2021	1 000.00			
		01139-07-C	21/05/2021	1 000.00			
		01578-07-C	23/06/2021	1 000.00			
		02097-07-C	02/08/2021	1 000.00			
		02437-07-C	23/08/2021	1 000.00			
		02721-09	04/10/2021	1 000.00			
		3058	17/11/2021	1 000.00			
		3344	17/12/2021	1 000.00			
	Sub Total	S/ 10 000.00					
3	Arias Montero Adán Garabito	00191-07-C	08/02/2021	1 000.00	0586-2022	29/03/2022	6 000.00
		00477-07-C	15/03/2021	1 000.00	1199-2022	31/05/2022	2 000.00
		00847-07-C	23/04/2021	1 000.00			
		01126-07-C	21/05/2021	1 000.00			
		01579-07-C	23/06/2021	1 000.00			
		02100-07-C	02/08/2021	1 000.00			
		02442-07-C	23/08/2021	1 000.00			
		02720-09	04/10/2021	1 000.00			
		3057	17/11/2021	1 000.00			
		3343	17/12/2021	1 000.00			
	Sub Total	S/ 10 000.00			S/ 8 000.00		
4	Calero Hidalgo Santos Rogelio	00193-07-C	08/02/2021	1 000.00	0587-2022	29/03/2022	6 000.00
		00479-07-C	15/03/2021	1 000.00	1200-2022	31/05/2022	2 000.00
		00849-07-C	23/04/2021	1 000.00			
		01138-07-C	21/05/2021	1 000.00			
		01577-07-C	23/06/2021	1 000.00			
		02099-07-C	02/08/2021	1 000.00			
		02441-07-C	23/08/2021	1 000.00			
		02722-09	04/10/2021	1 000.00			
		3059	17/11/2021	1 000.00			
		3345	17/12/2021	1 000.00			
	Sub Total	S/ 10 000.00			S/ 8 000.00		

5	Cardoza Madrid Norma Rosa	00194-07-C	08/02/2021	1 000.00	0588-2022	29/03/2022	6 000.00
		00480-07-C	15/03/2021	1 000.00	1201-2022	31/05/2022	2 000.00
		00850-07-C	23/04/2021	1 000.00			
		01137-07-C	21/05/2021	1 000.00			
		01576-07-C	23/06/2021	1 000.00			
		02096-07-C	02/08/2021	1 000.00			
		02436-07-C	23/08/2021	1 000.00			
		02723-09	04/10/2021	1 000.00			
		3060	17/11/2021	1 000.00			
		3346	17/12/2021	1 000.00			
	Sub Total			**S/ 10 000.00**			**S/ 8 000.00**
6	Palacios Camacho María Magdalena	00195-07-C	08/02/2021	1 000.00	0591-2022	29/03/2022	6 000.00
		00483-07-C	15/03/2021	1 000.00	1204-2022	31/05/2022	2 000.00
		00853-07-C	23/04/2021	1 000.00			
		01134-07-C	21/05/2021	1 000.00			
		01586-07-C	23/06/2021	1 000.00			
		02094-07-C	02/08/2021	1 000.00			
		02439-07-C	23/08/2021	1 000.00			
		02726-09	04/10/2021	1 000.00			
		3063	17/11/2021	1 000.00			
		3349	17/12/2021	1 000.00			
	Sub Total			**S/ 10 000.00**			**S/ 8 000.00**
7	Pintado Cornejo Guillermo Ausberto	00195-07-C	08/02/2021	1 000.00	0589-2022	29/03/2022	6 000.00
		00481-07-C	15/03/2021	1 000.00	1202-2022	31/05/2022	2 000.00
		00851-07-C	23/04/2021	1 000.00			
		01136-07-C	21/05/2021	1 000.00			
		01575-07-C	23/06/2021	1 000.00			
		02098-07-C	02/08/2021	1 000.00			
		02440-07-C	23/08/2021	1 000.00			
		02724-09	04/10/2021	1 000.00			
		3061	17/11/2021	1 000.00			
		3374	17/12/2021	1 000.00			
	Sub Total			**S/ 10 000.00**			**S/ 8 000.00**
8	Soto Abad Dolores María	00196-07-C	08/02/2021	1 000.00	0590-2022	29/03/2022	6 000.00
		00482-07-C	15/03/2021	1 000.00	1203-2022	31/05/2022	2 000.00
		00852-07-C	23/04/2021	1 000.00			
		01135-07-C	21/05/2021	1 000.00			
		01587-07-C	23/06/2021	1 000.00			
		02095-07-C	02/08/2021	1 000.00			
		02438-07-C	23/08/2021	1 000.00			
		02725-09	04/10/2021	1 000.00			
		3062	17/11/2021	1 000.00			
		3348	17/12/2021	1 000.00			
	Sub Total			**S/ 10 000.00**			**S/ 8 000.00**
TOTALES		**AÑO 2021**		**S/ 80 000.00**	**AÑO 2022**		**S/ 48 000.00**

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Entidad **(apéndice n.° 30).**

De lo expuesto precedentemente, se evidencia que, la entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 0258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013 **(apéndice n.° 3)**, que aprobó el reconocimiento de beneficios que no correspondían a trabajadores de la entidad edil, a pesar de la existencia de sendas sentencias expedidas por el supremo interprete de la Constitución desde el año 2005 y

emitió la Resolución de Alcaldía n.° 0413-2015-MDLL de 2 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 4)**, que aprobó la liquidación de montos devengados por el periodo del 1 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2014 por beneficios que no correspondían a trabajadores de la entidad edil.

En consecuencia, la entidad reconoció beneficios por el monto de S/ 1 088 557.04, (Un millón ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete con 04/100 soles), de los cuales ha cancelado S/ 351 118.26, (Trescientos cincuenta y uno mil ciento dieciocho y 26/100 soles) teniendo un saldo pendiente de cancelar al 31 de diciembre de 2022 ascendente a S/ 737 438.78 (Setecientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho con 78/100 soles) según siguiente detalle:

Cuadro n.° 8

N°	Apellidos y Nombres	Deuda según RA N° 258-2013	Deuda según RA N° 413-2015	Total reconocido	Total pagado al 31/12/2022	Saldo
1	Gutierrez Vinces Elena Aurora	86,531.88	3,900.00	90,431.88	10,000.00	80,431.88
2	Román Medina Miguel Adolfo	77,656.82	1,330.00	78,986.82	18,119.92	60,866.90
3	Agurto Gonzaga Nancy María	75,438.05	3,400.00	78,838.05	65,600.64	13,237.41
4	Arias Montero Adan Garabito	75,438.05	3,400.00	78,838.05	18,000.00	60,838.05
5	Calero Hidalgo Santos Rogelio	77,656.82	3,400.00	81,056.82	18,000.00	63,056.82
6	Cardoza Madrid Norma Rosa	75,438.05	3,400.00	78,838.05	18,000.00	60,838.05
7	Cedamano Zapata María Eva	75,438.05	3,400.00	78,838.05	24,965.43	53,872.62
8	Morán Castillo Pilar Francisca	75,438.05	3,400.00	78,838.05	57,814.68	21,023.37
9	Moscol Suncion Guillermo	75,438.05	3,400.00	78,838.05	43,361.01	35,477.04
10	Pintado Cornejo Guillermo Ausberto	75,438.05	3,400.00	78,838.05	18,000.00	60,838.05
11	Soto Abad Dolores María	75,438.05	3,400.00	78,838.05	18,000.00	60,838.05
12	Agurto Gonzaga, Darcy Marita	9,856.68	3,400.00	13,256.68	10,000.00	3,256.68
13	Cavero Paredes Judith Magdalena	9,856.68	3,400.00	13,256.68	13,256.58	0.10
14	Palacios Camacho María Magdalena	86,531.88	3,900.00	90,431.88	18,000.00	72,431.88
15	Burneo Talledo Raquel	86,531.88	3,900.00	90,431.88	0.00	90,431.88
TOTALES		**1,038,127.04**	**50,430.00**	**1,088,557.04**	**351,118.26**	**737,438.78**

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Entidad

Al respecto, mediante sentencia, recaída en el Expediente n.° 3589-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional, resolvió el recurso extraordinario interpuesto por servidor público de la Municipalidad metropolitana de Lima, contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara infundada la acción de cumplimiento de los Decretos de Urgencia n.° 037-94 de 11 de julio de 1994; n.° 090-96 de 11 de noviembre de 1996; n.° 073 -97 de 31 de julio de 1997; y n.° 011-99, de 14 de marzo de 1999, que otorgan una bonificación especial de 16% a favor de los servidores públicos y establece en su fundamento tercero:

"(...).

3. Los Decretos de Urgencia N.os 037-94, 090-96, 073-97 Y 011-99, en sus respectivos artículos 6°, ***precisan que tales bonificaciones no son de aplicación a los trabajadores prestan servicios en los gobiernos locales, quienes se encuentran sujetos a lo estipulado en las leyes de presupuestos de dichos años****, las cuales señalan que las bonificaciones de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados por cada*

municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo N.O 070-85-PCM, que dispone que los trabajadores de los gobiernos locales que no adopten el régimen de negociación bilateral previsto en él, deberán percibir los incrementos de remuneración que otorgue el Gobierno Central.
(...)".

A su vez, con la sentencia, recaída en el Expediente n.º 3373-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional, resolvió el recurso extraordinario interpuesto por servidora pública de la Municipalidad metropolitana de Lima, contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara infundada la acción de cumplimiento de los Decretos de Urgencia N.os 037-94, del 11 de julio de 1994; 090-96, del 11 de noviembre de 1996; 073 -97, del 31 de julio de 1997; y 011-99, del 14 de marzo de 1999, que otorgan una bonificación especial de 16% a favor de los servidores públicos y establece en su fundamento tercero:

"(...).
*3. **Los Decretos de Urgencia N.os 037-94, 090-96, 073-97 Y 011-99, en sus respectivos artículos 6°, precisan que tales bonificaciones no son de aplicación a los trabajadores prestan servicios en los gobiernos locales**, quienes se encuentran sujetos a lo estipulado en las leyes de presupuestos de dichos años, las cuales señalan que las bonificaciones de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo N.O 070-85-PCM, que dispone que los trabajadores de los gobiernos locales que no adopten el régimen de negociación bilateral previsto en él, deberán percibir los incrementos de remuneración que otorgue el Gobierno Central.*
(...)".

Esta situación trasgredió lo dispuesto en:

Decreto de Urgencia N° 037-94, vigente desde el 22 de julio de 1994
Artículo 6.- *Los Gobiernos Locales se sujetarán a lo señalado en el Artículo 23 de la Ley Nº 26268.*

Ley N° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, de 1 de enero de 1994.
Artículo 23.- *El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprueba las escalas remunerativas y regula los reajustes de las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que fueran necesarios durante el año calendario, para los Organismos de los Volúmenes 01, 02, 05 y 06, y comprenden también a las entidades del Estado que se encuentran sujetas al régimen laboral de la Ley No. 4916. Asimismo, los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo No. 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27o. del Decreto Supremo No. 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. (...)".*

Decreto de Urgencia N° 090-96, vigente desde el 19 de noviembre de 1996.
Artículo 7.- *No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia: (...).*

Asimismo, no están comprendido el personal que presta servicios en los Gobiernos Locales, quienes se sujetan a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley N° 26553".

Ley N° 26553, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1996, vigente desde el 1 de enero de 1996.
Artículo 31.- *El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprueba las escalas remunerativas y regula los reajustes de las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que fueran necesarios durante el año calendario, (...).*
(...).
Los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada Municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo No. 070-85-PCM. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo la responsabilidad a que hubiere lugar, garantizar que los pactos efectuados cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los pactos celebrados. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.
(...)".

Decreto de *Urgencia N° 073-97,* *vigente desde el 04 de agosto de 1997.*
***Artículo* 6.-** *El presente Decreto de Urgencia no es de aplicación al:*
(...).
e) Personal que presta servicios en los Gobiernos Locales, quienes se sujetan a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley N° 26706".

Ley N° 26706, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1997, vigente desde el 1 de enero de 1997.
"(...).
Tratamiento de las remuneraciones del Sector Público
Artículo 9.- *(...).*
Los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados de cada Municipalidad, y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral, establecido en el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM (...). No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo, a los respectivos servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. (...).

Decreto de Urgencia N° 011-99, vigente desde el 15 de marzo de 1999.
Artículo 6*.- La bonificación dispuesta por el Artículo 3 del presente Decreto de Urgencia no es de aplicación al:*
(...).
e) Personal que presta servicios en los Gobiernos Locales, quienes se sujetan a lo establecido en el inciso 9.2 el Artículo 9 de la Ley N° 27013.

Ley N° 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1999, vigente desde el 1 de enero de 1999.

Artículo 9.- Tratamiento de las Remuneraciones y Bonificaciones del sector público

(...).

9.2 la aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados de cada Municipalidad, y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral, establecido en el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM (...). No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo, a los respectivos servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.

(...).

Los hechos antes señalados fueron ocasionados por el actuar del jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto Ricardo Darío Serrano Sánchez y la Asesora Legal Evelyn Karina Rivera Sagastegui, quienes recomendaron la aprobación del reconocimiento de tales beneficios fundamentando la Resolución de Alcaldía n.° 0258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013 **(apéndice n.° 3)**, y Resolución de Alcaldía n.° 413-2015-MDLL de 2 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 4)**, a pesar de la existencia de sendas sentencias expedidas por el Supremo Interprete de la Constitución desde el año 2005, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 1 088 557,04 (Un millón ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete y 04/100 soles).

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, conforme se detalla en el **apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se precisan a continuación:

1. **Ricardo Darío Serrano Sánchez,** identificado con DNI n.° 02833460, encargado del área de Presupuesto[9] según contratos de Locación de Servicios entre los que figuran: el comprobante de pago n.° 09761-07-C de 13 de junio de 2013, la orden de servicios n.° 1055-2013 de 30 de mayo de 2013 y contrato de locación de servicios n.° 485-2013-MDLL/AIJT de 2 de mayo de 2013; y el comprobante de pago n.° 2856-07-C de 3 de diciembre de 2015, la orden de servicios n.° 2631-2015 de 25 de noviembre de 2015 y contrato de locación de servicios n.° 1025-2015-MDLL-MIAM de 2 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 31)**, desde 02 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2018, a quien se le comunico el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 01-2023-CG/OCI-SCE-0454 de 17 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 32),** remitió sus comentarios mediante Escrito s/n, remitido por correo electrónico de 27 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 32)**.

[9] Si bien el ex funcionario fue contratado como encargado del área de Presupuesto, las funciones desempeñadas corresponden al cargo de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto

Los comentarios presentados por Ricardo Darío Serrano Sánchez, fueron evaluados por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 32),** del presente Informe de Control Específico; determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, por emitir el informe n.° 361-2013-MDLL/PPTO de 28 de mayo de 2013 **(apéndice n.° 6)**, con el que el jefe de la Oficina de Presupuesto, requiere previamente la contratación de un especialista para que realice la respectiva liquidación de devengados e intereses en amparo al Decreto de Urgencia n.° 037-94 e informe n.° 422-2015-MDLL/PPTO de 12 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 9)**, en donde señala:

"(...).
Con Informe n.° 154-2014/MDLL/JP de fecha 31-08-2015, el área de Personal comunica que, a los trabajadores municipales beneficiarios del DU n.° 037-94, les corresponde el pago de los devengados correspondiente al periodo del 01 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2014.
(...).
En virtud de los documentos que sustentan que sí existe deuda a los trabajadores beneficiarios del DU n.° 037-94, esta área informa que no hay disponibilidad presupuestal (...)".

El señor Ricardo Darío Serrano Sánchez señaló que, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) están claramente determinadas sus funciones, siendo la función fundamental del área de presupuesto la de generar o solicitar el presupuesto para efectos del pago de obligaciones y más específico generar la afectación presupuestaria para esos pagos. Que su oficina nunca autorizo o generó afectación presupuestaria para esos pagos.

Respecto al Informe n.° 361-2013-MDLL/PPTO de 28 de mayo de 2013 que, fue su primera experiencia como funcionario y que fue presionado por los trabajadores de planta, buscando su persona apruebe, autorice y genere la partida presupuestaria con la debida afectación para esos pagos, situación con la cual no estaba de acuerdo, por lo que solicitó la contratación de los servicios de un especialista para que realice la respectiva liquidados de los devengados e intereses en amparo al Decreto de Urgencia n.° 037-94, no generando internamente ninguna partida presupuestaria o afectación para esos fines, sino que simplemente citó opiniones anteriores de las distintas oficinas encargadas de asesorar y nunca realizó una afectación presupuestaria ya que las opiniones vinculantes son exclusivamente responsabilidad de la asesoría jurídica, no del área de presupuesto.

Precisa que, el procedimiento de habilitación, afectación y/o certificación presupuestaria, es electrónico a través de SIAF, procedimiento que vincularía a su persona con los pagos indebidos, que podrá advertirse que su persona jamás ha generado en el SIAF, una habilitación para estos fines, menos aún habría hecho afectación o certificación presupuestal para estos fines. Que la responsabilidad sobre la viabilidad o no de los pedidos recae de manera exclusiva en la opinión de la asesoría jurídica y que no ha suscrito las resoluciones de alcaldía que reconocen estos indebidos pagos, por considerar que las mismas violan lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Marco de Presupuesto.

Sin embargo, sus funciones establecidas en el numeral 2.1 Unidad de Planeamiento y Presupuesto, del apartado 2. Órganos de Asesoramiento del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 154-2012-MDLL de 14 de abril de 2012, eran las siguientes: *c) Asesorar en asuntos de su*

competencia funcional y opinar sobre los documentos puestos a su consideración; y g) *Asesorar a alcaldía y a la Gerencia Municipal en asuntos de su competencia.*

En tal sentido si bien **no autorizó** o generó afectación presupuestaria para estos pagos, omitió su función de asesorar al Titular de la Entidad, respecto a la improcedencia del reconocimiento a servidores municipales de la Entidad, como beneficiarios de los beneficios otorgados con los Decretos de Urgencia n.º 037-94, N° 090-96, Nº 073-97 y Nº 011-99; pese a que tales dispositivos normativos excluían de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales.

Por otro lado, lejos de ejercer su función de asesorar sobre la improcedencia del reconocimiento de los citados beneficios, y la configuración de la trasgresión de lo dispuesto en el literal e) del artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 073-97, en concordancia a lo estipulado en el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley n.º 26706 y lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 11-99, en concordancia a lo estipulado en el inciso 9.2 del Artículo 9 de la Ley n.º 27013, recomendó la contratación de un especialista para que realice la respectiva liquidación de devengados e intereses, en amparo al Decreto de Urgencia n.º 037-94, significando ello, que consideraba procedente el pedido formulado y una clara trasgresión a los Decretos de Urgencia y las leyes presupuestales ya señaladas.

Al citado ex funcionario se le cuestiona, que con la emisión de sus informes fundamentara la Resolución de Alcaldía n.º 0258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013 **(apéndice n.º 3)**, que aprobó reconocer a servidores municipales de la Entidad, como beneficiarios del Decreto de Urgencia n.º 037-94, aprobando una liquidación de montos devengados ascendente a S/ 1 038 127.04, liquidación que incluía además, los beneficios otorgados con Decretos de Urgencia n.° 090-96, n.º 073-97 y n.º 011-99; pese a que tales dispositivos normativos excluían de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales; beneficios que también se aprobaron con Resolución de Alcaldía n.º 413-2015-MDLL de 2 de diciembre de 2015 **(apéndice n.º 4)**, por el monto ascendente a S/ 50 430.00, montos que se vienen pagando a los beneficiarios, según cronogramas de pago, desde el año 2019 al 31 de diciembre de 2022, han ocasionado perjuicio económico por S/ 1 088 557,04 (Un millón ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete y 04/100 soles).

El señor Ricardo Darío Serrano Sánchez, contravino las disposiciones establecidas en el literal e) del artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 073-97, en concordancia a lo estipulado en el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley Nº 26706 y lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 11-99, en concordancia a lo estipulado en el inciso 9.2 del Artículo 9 de la Ley Nº 27013.

En su calidad de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, omitió las funciones de asesorar a la Municipalidad en la formulación, ejecución y evaluación del proceso de planificación estratégica, presupuesto participativo, racionalización, simplificación, administrativa, etc., debiendo asesorar a Alcaldía y Gerencia Municipal en asuntos de su competencia funcional y opinar sobre los documentos puestos a su consideración, contempladas el numeral 2.1 Unidad de Planeamiento y Presupuesto, del apartado 2. Órganos de Asesoramiento del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, aprobado con

Resolución de Alcaldía n.º 154-2012-MDLL de 14 de abril de 2012 **(apéndice n.º 34),** que a la letra establecen:

"(...)

c) Asesorar en asuntos de su competencia funcional y opinar sobre los documentos puestos a su consideración;

(...).;

g) Asesorar a alcaldía y a la Gerencia Municipal en asuntos de su competencia.

(...)".

Lo expuesto originó perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 088 557,04 (Un millón ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete y 04/100 soles).

2. **Evelyn Karina Rivera Sagastegui;** identificado con DNI n.° 02891325, contratada como asesora legal[10] según contratos de Locación de Servicios entre los que figuran: el comprobante de pago n.º 09956-07-C de 13 de junio de 2013, la orden de servicios n.º 1051-2013 de 30 de mayo de 2013 y contrato de locación de servicios n.º 481-2013-MDLL/AIJT de 2 de mayo de 2013; y el comprobante de pago n.º 03318-07-C de 22 de diciembre de 2015, la orden de servicios n.º 2629-2015 de 25 de noviembre de 2015 y contrato de locación de servicios n.º 1023-2015-MDLL-MIAM de 2 de noviembre de 2015 **(apéndice n.º 31**), desde 01 de enero de 2013 hasta el 31 de julio de 2013 y desde el 01 de enero de 2014 hasta el diciembre de 2018**,** a quien se le comunico el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 05-2023-CG/OCI-SCE-0454 de 17 de marzo de 2023 **(apéndice n.º 32),** remitió sus comentarios mediante Escrito s/n de 24 de marzo de 2023 **(apéndice n.º 32)**.

Los comentarios presentados por Evelyn Karina Rivera Sagastegui, fueron evaluados por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.º 32),** del presente Informe de Control Específico; determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, por la emisión de los siguientes informes:

Informe n.º 290-2013-MDLL/AAD/ERS de 31 de mayo de 2013 **(apéndice n.º 5)**, a través del cual opinó: *"(...). Que, a la revisión del Decreto Supremo n.º 180-2012-EF, donde se autorizan partidas en el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2012, a favor de diversas entidades públicas, y aprueban criterios y procedimientos para la aplicación de la cuarta disposición complementaria final de la Ley n.º 29812. Que, de acuerdo al Dictamen Pericial, al haberse revisado de acuerdo a la normativa en mención es* ***PROCEDENTE****, el presente peritaje debido a que se enmarca respecto al tiempo laborado de los trabajadores como cesantes incluso los inmersos en la Ley Nº 20530. Por lo cual debe de procederse a la elaboración de la respectiva Resolución de Alcaldía (...)",* Fundamentando la Resolución de Alcaldía n.º 0258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013 **(apéndice n.º 3)**, que reconoció a los Servidores Municipales de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, como Beneficiarios del DU n.º 037-94 y aprobó la liquidación de montos devengados.

[10] Si bien la ex funcionaria fue contratada como Asesora Legal Externa, las funciones desempeñadas corresponden al cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Legal.

Informe n.º 455-2015-MDLL/AAD/ERS de 4 de septiembre de 2015 **(apéndice n.º 8)**, a través del cual opinó: *"(...) Que, de acuerdo a la documentación presentada por el Jefe de Personal se OPINA que, se debe derivar a la Oficina de Presupuesto a fin que emita su informe respecto a la disponibilidad Financiera y Presupuestal de acuerdo al pedido de los solicitantes. (...)"* e informe n.º 551-2015-MDLL/AAD/ERS de 24 de noviembre de 2015 **(apéndice n.º 10)**, a través del cual opinó: *"(...). Que, de acuerdo a documentación presentada por el Jefe de Presupuesto, esta Área de Asesoría Legal OPINA que, es PROCEDENTE lo solicitado mediante expediente n.º 201501630 (...)" que* fundamentaron la Resolución de Alcaldía n.º 0413-2015-MDLL de 2 de diciembre de 2015 **(apéndice n.º 4).**

A pesar que mediante sentencia, recaída en el Expediente n.º 3589-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional, resolvió el recurso extraordinario interpuesto por servidor público de la Municipalidad metropolitana de Lima, contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara infundada la acción de cumplimiento de los Decretos de Urgencia n.° 037-94, del 11 de julio de 1994; n.° 090-96, del 11 de noviembre de 1996; n.° 073 -97, del 31 de julio de 1997; y n.° 011-99, del 14 de marzo de 1999, que otorgan una bonificación especial de 16% a favor de los servidores públicos y establece en su fundamento tercero:

"(...).

3. Los Decretos de Urgencia N.os 037-94, 090-96, 073-97 Y 011-99, en sus respectivos artículos 6°, ***precisan que tales bonificaciones no son de aplicación a los trabajadores prestan servicios en los gobiernos locales, quienes se encuentran sujetos a lo estipulado en las leyes de presupuestos de dichos años****, las cuales señalan que las bonificaciones de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo N.O 070-85-PCM, que dispone que los trabajadores de los gobiernos locales que no adopten el régimen de negociación bilateral previsto en él, deberán percibir los incrementos de remuneración que otorgue el Gobierno Central.*

(...)".

A su vez, con la sentencia, recaída en el Expediente n.º 3373-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional, resolvió el recurso extraordinario interpuesto por servidora pública de la Municipalidad metropolitana de Lima, contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara infundada la acción de cumplimiento de los Decretos de Urgencia N.os 037-94, del 11 de julio de 1994; 090-96, del 11 de noviembre de 1996; 073 -97, del 31 de julio de 1997; y 011-99, del 14 de marzo de 1999, que otorgan una bonificación especial de 16% a favor de los servidores públicos y establece en su fundamento tercero:

"(...).

3. ***Los Decretos de Urgencia N.os 037-94, 090-96, 073-97 Y 011-99, en sus respectivos artículos 6°, precisan que tales bonificaciones no son de aplicación a los trabajadores prestan servicios en los gobiernos locales****, quienes se encuentran sujetos a lo estipulado en las leyes de presupuestos de dichos años, las cuales señalan que las bonificaciones de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo N.O 070-85-PCM, que dispone que los trabajadores de los gobiernos locales que no adopten el régimen de negociación bilateral*

previsto en él, deberán percibir los incrementos de remuneración que otorgue el Gobierno Central.
(...)".

Sin embargo, los comentarios presentados por la funcionaria involucrada, están dirigidos únicamente a señalar la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra servidores civiles y a la prescripción de la misma, sin embargo, no ha efectuado comentarios y/o aclaraciones respecto a su actuación en calidad de asesora legal, recomendando la aprobación del reconocimiento de beneficios contenidos en los Decretos de Urgencia n.º 037-94 del 11 de julio de 1994; n.º 090-96 del 11 de noviembre de 1996; n.º 073 -97 del 31 de julio de 1997 y n.º 011-99, del 14 de marzo de 1999, fundamentando la Resolución de Alcaldía n.º 0258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013 **(apéndice n.º 3)** y Resolución de Alcaldía n.º 413-2015-MDLL de 2 de diciembre de 2015 **(apéndice n.º 4)**, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 1 088 557,04 (Un millón ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete y 04/100 soles).

La señora Evelyn Karina Rivera Sagastegui, contravino las disposiciones establecidas en el literal e) del artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 073-97, en concordancia a lo estipulado en el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley n.º 26706 y lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 11-99, en concordancia a lo estipulado en el inciso 9.2 del Artículo 9 de la Ley n.º 27013.

En su calidad Jefe de la unidad de Asesoría Legal, omitió las funciones de emitir opinión legal en los procesos administrativos y absolver consultas en el aspecto legal, sometidas a su consideración por alta dirección y las áreas orgánicas, incumplió las funciones asignadas, al recomendar la aprobación del reconocimiento de beneficios contenidos en los Decretos de Urgencia n.º 037-94 del 11 de julio de 1994; n.º 090-96 del 11 de noviembre de 1996; n.º 073 -97 del 31 de julio de 1997; y n.º 011-99 del 14 de marzo de 1999, fundamentando la Resolución de Alcaldía n.º 0258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013 y Resolución de Alcaldía n.º 413-2015-MDLL de 2 de diciembre de 2015, contempladas el numeral 2.21 Unidad de Asesoría Legal, del apartado 2. Órganos de Asesoramiento del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 154-2012-MDLL de 14 de abril de 2012 **(apéndice n.º 34),** que a la letra establecen:

"(...)

- *a) Emitir opinión jurídica en los Proyectos de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones con el fin de pronunciarse sobre su legalidad;*
- *b) Absolver consultas que formulen en el aspecto legal las unidades orgánicas de la Municipalidad;*
- *c) Emitir opinión legal en los procesos administrativos y contencioso administrativo que sean sometidos a su consideración*
 (...).;
- *j) Asesorar la Alta Dirección en asuntos de su competencia.*

(...)".

Lo expuesto originó perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 088 557,04 (Un millón ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete y 04/100 soles).

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Reconocimiento y pago de beneficios establecidos en los decretos de urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 011-99, a servidores de gobierno local, ocasionó perjuicio económico a la municipalidad distrital de Las Lomas ascendente a s/ 1 088 557.04", están desarrollados en el **apéndice n. ° 2** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, se formula la conclusión siguiente:

1. Con Resolución de Alcaldía n.º 0258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013 **(apéndice n.º 3)**, la Municipalidad Distrital de Las Lomas aprobó reconocer a servidores municipales de la Entidad, como beneficiarios del Decreto de Urgencia n.º 037-94, aprobando una liquidación de montos devengados ascendente a S/ 1 038 127.04, liquidación que incluía además, los beneficios otorgados con Decretos de Urgencia n.° 090-96, n.° 073-97 y n.° 011-99; pese a que tales dispositivos normativos excluían de manera expresa de su alcance al personal que prestaba servicios en gobiernos locales; beneficios que también se aprobaron con Resolución de Alcaldía n.º 413-2015-MDLL de 2 de diciembre de 2015 **(apéndice n.º 4)**, por el monto ascendente a S/ 50 430.00, montos que se vienen pagando a los beneficiarios, según cronogramas de pago, desde el año 2019 al 31 de diciembre de 2022.

 Esta situación trasgredió lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.º 037-94, en concordancia a lo estipulado en el artículo 23° de la Ley n.° 26268; lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto de Urgencia n.º 090-96, en concordancia a lo estipulado en el artículo 31° de la Ley n.° 26553, asimismo trasgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 073-97, en concordancia a lo estipulado en el segundo párrafo del Artículo 9° de la Ley n.° 26706 y lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 11-99, en concordancia a lo estipulado en el inciso 9.2 del Artículo 9 de la Ley n.° 27013.

 Lo expuesto originó perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 088 557,04 (Un millón ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete y 04/100 soles), correspondiente a pago de beneficios a servidores de gobierno local, beneficios de los que se encontraban excluidos por leyes expresas. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3:	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 413-2015-MDLL de 02 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de informe n.º 290-2013-MDLL/AAD/ERS de 31 de mayo de 2013.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de informe n.º 361-2013-MDLL/PPTO de 28 de mayo de 2013.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada de informe n.º 154-2015/MDLL/JP de 31 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada de informe n.º 455-2015-MDLL/ALE/ERS de 4 de septiembre de 2015.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada de informe n.º 422-2015-MDLL/PPTO de 12 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada de informe legal n.º 551-2015-MDLL/ALE/ERS de 24 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 11:	Impresión de resolución n.º 4 de 27 de noviembre de 2017, obrante en el Expediente n.º 00027-2017-0-2009-JM-CI-01.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 339-2018-MDLL de 23 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 13:	Impresión visada de comprobantes de pago a favor de Nancy María Agurto Gonzaga.
Apéndice n.° 14:	Impresión de resolución n.º 4 de 27 de noviembre de 2017, obrante en el expediente n.º 0029-2017-0-2009-JM-CI-01.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 340-2018-MDLL de 23 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 16:	Impresión visada de comprobantes de pago a favor de Guillermo Moscol Sunción.
Apéndice n.° 17:	Impresión de resolución n.º 4 de 27 de noviembre de 2017, obrante en el expediente n.º 0030-2017-0-2009-JM-CI-01.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 389-2018-MDLL de 26 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 19:	Impresión visada de comprobantes de pago a favor de Pilar Francisca Moran Castillo

Apéndice n.° 20: Impresión de resolución n.° 4 de 3 de abril de 2018, obrante en el expediente n.° 0026-2017-0-2009-JM-CI-01

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 393-2018-MDLL de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 22: Impresión visada de comprobantes de pago a favor de Judith Magdalena Cavero Paredes.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 086-2020-MDLL de 2 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 24: Impresión visada de comprobantes de pago a favor de María Eva Cedamano Zapata.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 096-2020-MDLL de 2 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia simple de comprobantes de pago a favor de Luz Emilia Arrieta Lizana.

Apéndice n.° 27: Impresión de la resolución n.° 10 de 3 de septiembre de 2019, obrante en el Expediente n.° 00043-2017-0-2009-JM-CI-01.

Apéndice n.° 28: Impresión de la resolución n.° 13 de 13 de julio de 2020, obrante en el Expediente n.° 00044-2017-0-2009-JM-CI-01.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía 462-2020-MDLL de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 30: Impresión visada de comprobantes de pago a favor de: Elena Aurora Gutiérrez Vinces, Darcy Marita Agurto Gonzaga, Adán Garabito Arias Montero, Santos Rogelio Calero Hidalgo, Norma Rosa Cardoza Madrid, María Magdalena Palacios Camacho, Guillermo Ausberto Pintado Cornejo y Dolores María Soto Abad.

Apéndice n.° 31: Impresión visada de comprobante de pago n.° 09761-07-C de 13 de junio de 2013, copia simple de orden de servicios n.° 1055-2013 de 30 de mayo de 2013 y contrato de locación de servicios n.° 485-2013-MDLL/AIJT de 2 de mayo de 2013; e impresión visada de comprobante de pago n.° 2856-07-C de 3 de diciembre de 2015, copia simple de orden de servicios n.° 2631-2015 de 25 de noviembre de 2015 y contrato de locación de servicios n.° 1025-2015-MDLL-MIAM de 2 de noviembre de 2015 del señor Ricardo Darío Serrano Sánchez así como copia simple de comprobante de pago n.° 09956-07-C de 13 de junio de 2013, orden de servicios n.° 1051-2013 de 30 de mayo de 2013 y contrato de locación de servicios n.° 481-2013-MDLL/AIJT de 2 de mayo de 2013; e impresión visada de comprobante de pago n.° 03318-07-C de 22 de diciembre de 2015, orden de servicios n.° 2629-2015 de 23 de noviembre de 2015 y contrato de locación de servicios n.°1023-2015-MDLL-MIAM de 2 de noviembre de 2015 de la señora Evelyn Karina Rivera Sagastegui.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de las Cédulas de notificación, impresión de comentarios o aclaraciones presentados por Ricardo Darío Serrano Sánchez y copia fedateada de comentarios o aclaraciones presentados por Evelyn Karina Rivera Sagastegui, comprendidos en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 33: Original de los documentos que dan la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 34: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 154-2012-MDLL de 14 de abril de 2012, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Las Lomas (parte pertinente) y copia simple de Ordenanza Municipal n.° 0006-2020-MDLL de 13 de marzo de 2020 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de las Lomas, provincia y departamento de Piura.

Piura, 13 de abril de 2023

Christian Castillo Agurto
Supervisor de la Comisión de Control

Lucy Mery Córdova Reyes
Jefe de la Comisión de Control

Lucy Mery Córdova Reyes
Abogado de la Comisión de Control

El JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 13 de abril de 2023

Christian Castillo Agurto
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Piura

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-0454-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional[1]	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Reconocimiento y pago de beneficios establecidos en los decretos de urgencia n.° 037-94, n.° 090-96, n.° 073-97 y n.° 011-99, a servidores de gobierno local, ocasionó perjuicio económico a la municipalidad distrital de Las Lomas ascendente a s/ 1 088 557.04"	Ricardo Darío Serrano Sánchez	02833460	Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto	02/01/2013	31/12/2018	Locador de Servicios	02833460	Urb. San Isidro Jr. La Arena 277 – Piura.	X			
2		Evelyn Karina Rivera Sagastegui	02891325	Asesora Legal	02/01/2013 02/01/2014	3107/2013 31/12/2018	Locador de Servicios	02891325	Av. Principal APV Villa Rinconada Del Sol Mz. A Lt. 11 – Piura.	X			

[1] A la fecha la Responsabilidad Administrativa Funcional se encuentra prescrita.

0030

Piura, 13 de abril de 2023

OFICIO N° 267-2023-OCI/MPP

Señora
María Elizabeth del Rosario Guevara
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Las Lomas
Jr. Miguel Grau Nº 734.
Las Lomas/Piura/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 010-2023-2-0454-SCE.

REF. : a) Oficio n.º 173-2023-OCI-MPP de 1 de marzo de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al reconocimiento y pago de beneficios establecidos en los Decretos de Urgencia n.° 037-94; 090-96: 073-97 y 011-99, a servidores de gobierno local en la Municipalidad Distrital de Las Lomas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2023-2-0454-SCE, a un tomo y en 392 folios (Trescientos noventa y dos) el mismo que ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Abog. CHRISTIAN CASTILLO AGURTO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

"Nuestro Desarrollo, Tarea de Todos"

Municipalidad Distrital de las Lomas
MESA DE PARTES

Fecha Emisión: 2023-04-14

Cargo de Recepción - MESA DE PARTES

año: 2023 **N° Expediente: 202302169** **Folio: 392** Fecha Recepción: 2023-04-14 Hora: 12:24:54

Tipo Documento: OFICIO N°: 267 Fecha Emisión: 2023-04-14

Asunto: REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°010_2023-2-454-SCE Origen: Externo Destino: Interno

Remitente: CASTILLO AGURTO CHRISTIAN Empresa: LA CONTRALORÍA

Oficina Destino: ALCALDIA

Emitido por: LINDA CALLE NEYRA
MESA DE PARTES

Encargado

"Nuestro Desarrollo, Tarea de Todos"

Municipalidad Distrital de las Lomas
MESA DE PARTES

Fecha Emisión: 2023-04-14

Cargo de Recepción - MESA DE PARTES

año: 2023 **N° Expediente: 202302169** **Folio: 392** Fecha Recepción: 2023-04-14 Hora: 12:24:54

Tipo Documento: OFICIO N°: 267 Fecha Emisión: 2023-04-14

Asunto: REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°010_2023-2-454-SCE Origen: Externo Destino: Interno

Remitente: CASTILLO AGURTO CHRISTIAN Empresa: LA CONTRALORÍA

Oficina Destino: ALCALDIA

Emitido por: LINDA CALLE NEYRA
MESA DE PARTES

Encargado